

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000		
	Código:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>
	Versión:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones que fortalezcan la efectividad en la búsqueda humanitaria de personas desaparecidas durante el período 1980-2000, con la finalidad de brindar la entrega de respuestas oficiales oportunas y documentadas a los familiares.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita por el Perú, el 27 de julio de 1977 y ratificada el 12 de julio de 1978.
- 2.2. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita por el Perú el 08 de enero de 2001 y ratificada el 8 de febrero de 2002.
- 2.3. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas, con adhesión del Perú el 26 de setiembre de 2012.
- 2.4. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, aprobados por el Comité sobre Personas Desaparecidas en su 16ª período de sesiones (8 al 18 de abril de 2019).
- 2.5. Constitución Política del Perú.
- 2.6. Ley N.º29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7. Ley N.º30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.
- 2.8. Decreto Legislativo N.º1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
- 2.9. Decreto Supremo N.º013-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.10. Decreto Supremo N.º014-2018-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
- 2.11. Decreto Supremo N.º011-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030.
- 2.12. Resolución de Fiscalía de la Nación N.º2042-2024-MP-FN, que aprueba la Directiva Interna del Ministerio Público para el ejercicio de la función fiscal en la búsqueda de personas desaparecidas.

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000		
	Código:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>
	Versión:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas de la DGBPD, de acuerdo a su competencia funcional.

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos de la presente directiva se consideran las siguientes definiciones y siglas:

4.1. Definiciones

N°	Término	Definición
1	Acompañamiento psicosocial	Conjunto de actividades y acciones orientadas a prevenir, atender, afrontar y aliviar el impacto psicosocial respecto de la desaparición durante el período de violencia 1980-2000, durante todas las fases de la investigación humanitaria, contribuyendo en la recuperación y bienestar emocional de los familiares de las personas desaparecidas.
2	Actos simbólicos	Actos de dignificación de la persona desaparecida y la reivindicación de su historia personal, familiar y comunitaria, la cual es realizada, en coordinación con los familiares, cuando se determina la suerte o destino final de la(s) persona(s) desaparecida(s), pero no es posible recuperar los restos humanos.
3	Análisis de los restos óseos humanos y elementos asociados	Procedimiento técnico – forense mediante el cual se examina y analiza científicamente la estructura ósea del cuerpo humano o partes de este y los objetos encontrados en su entorno inmediato, con el objetivo de determinar datos post mortem referente a la identificación de la víctima y posible causa de muerte, lo que conlleva a contribuir con los fines de la investigación humanitaria.
4	Apoyo material y logístico a los familiares	Conjunto de actividades y acciones para garantizar la participación de los familiares en el proceso de búsqueda, que consiste en proporcionar alimentación, alojamiento, transporte para los familiares desde sus lugares de residencia hasta los sitios donde se llevarán a cabo las diligencias, la entrega de osarios (ataúdes), la habilitación y construcción de nichos, el arreglo floral, el traslado de osarios durante las entregas, y el

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

POR OOM - **(obligatorio)**

Versión:

POR OOM - **(obligatorio)**

		entierro digno de los restos de las personas desaparecidas.
5	Banco de Datos Genéticos	Base de datos que contiene información genética de los familiares de personas desaparecidas y de los restos óseos recuperados durante el proceso de búsqueda, codificados de manera tal que permitan la conservación de su confidencialidad y trazabilidad.
6	Búsqueda de personas desaparecidas	Conjunto de actividades y acciones permanentes relativas a la recolección, verificación y procesamiento de información que lleven al hallazgo de personas desaparecidas, así como las diligencias de recuperación, identificación y restitución de los restos óseos humanos a sus familiares, con el acompañamiento psicosocial, a fin que culminada las acciones de búsqueda disponible, se brinde una respuesta oficial a los familiares sobre la base de una investigación oportuna, documentada y fundamentada.
7	Carpeta de Investigación Humanitaria	Documento oficial y público autorizado por la DGBPD y registrado en el RENADE desde que se inicia un proceso de investigación humanitaria, el mismo que contiene todas las actividades y actos de investigación humanitaria debidamente documentado, que se realicen en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
8	Destino final	Entiéndase al último paradero, lugar, ubicación o disposición donde se encontrarían depositados los restos óseos humanos y/o elementos asociados de las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000.
9	Enfoque humanitario	Mecanismo de atención centrada en el alivio del sufrimiento, la incertidumbre y la necesidad de respuestas a los familiares de las personas desaparecidas, de manera que ésta tenga un efecto reparador en las familias.
10	Exhumación	Acto o procedimiento que consiste en la recuperación de los restos óseos humanos y/ o elementos asociados, en forma individual y/o colectiva, de una o más personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, dicho procedimiento se realiza bajo la dirección del Ministerio Público con la participación coadyuvante de la DGBPD.
11	Individualización:	Consiste en el procedimiento forense a nivel técnico-científico que recoge y evalúa un conjunto de variables que individualizan a una persona o a un cuerpo en distintos estados de descomposición y/o esqueletización y que, en conjunto, la diferencian de las demás personas o cuerpos. Estos procedimientos pueden ubicarse en las etapas de: recuperación arqueológica, el análisis de laboratorio del cuerpo y de

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

POR OOM - **(obligatorio)**

Versión:

POR OOM - **(obligatorio)**

		los elementos asociados; así como también, en la obtención de perfiles genéticos del cuerpo de una persona o de un cuerpo.
12	Informe técnico de análisis genético	Documento técnico que determina los resultados y conclusiones de un análisis genético aplicando métodos científicos y conocimientos de biología molecular y genética que implican el análisis de regiones o partes del genoma humano, mediante los cuales se excluye o determina probabilísticamente la existencia de parentesco biológico entre las muestras analizadas de los restos óseos humanos o de personas desaparecidas halladas con vida con las muestras extraída de los familiares, asimismo permite la asociación por ADN de varias piezas de restos óseos correspondiente a un mismo individuo.
13	Informe técnico de antropología forense	Documento técnico que brinda información científica objetivamente documentada e interpretada con un lenguaje comprensible sobre la base de los hallazgos que contextualicen el hecho materia de investigación humanitaria.
14	Investigador	Servidor público profesional de la DRIF, que sobre la base de su experiencia y perfil técnico en investigación realiza todas las actividades, estrategias y acciones de búsqueda necesarias para localizar e identificar los posibles sitios de entierro o los lugares donde se encontrarían depositados los restos óseos humanos de las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000.
15	Muestra dubitada	Muestras biológicas como restos óseos humanos, manchas de sangre, evidencias biológicas u otros, cuya identidad se desconoce y se someten a análisis genético para extraer su perfil genético, con fines de identificación.
16	Muestra indubitada	Muestra biológica (sangre en tarjeta FTA, hisopado bucal, cabellos con bulbo o raíz u otros) de procedencia conocida, es decir, se sabe a quién le pertenece, se conoce el parentesco de la muestra respecto de la persona que se desea individualizar, por lo que esta muestra se utiliza como referencia con fines identificatorios en investigaciones de carácter humanitario.
17	Perito	Profesional experto en una ciencia, arte, oficio o industria específica, cuyo conocimiento técnico o especializado lo faculta para emitir opiniones fundamentadas en procesos judiciales o administrativos.
18	Persona desaparecida	Persona cuya suerte o paradero son desconocidos por sus familiares o sobre la que no se tiene certeza legal de su ubicación o de su suerte a consecuencia de haber sido desaparecido en el período de violencia 1980-2000.

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código: POR OOM - **(obligatorio)**

Versión: POR OOM - **(obligatorio)**

19	Proceso de Investigación Humanitaria	Es el conjunto de actividades y acciones desplegadas por la DGBPD, organizadas en etapas o fases dentro de la investigación humanitaria con la finalidad de recuperar, individualizar y restituir, de ser el caso, los restos óseos humanos encontrados para así brindar una respuesta oportuna y motivada a los familiares sobre el estado actual de las personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000.
20	Prueba genética	Es el procedimiento especializado y científico mediante el cual se analiza el ADN de una muestra biológica (sangre, hisopado bucal, resto óseo, fluidos biológicos, manchas con restos biológicos, entre otros) con el objetivo de realizar empleando programas específicos (software) comparaciones de ADN (cotejos masivos o cotejos individuales de ADN) entre las muestras dubitadas y las muestras indubitadas a fin de determinar probabilísticamente la existencia de parentesco biológico entre las muestras analizadas o la identidad de la persona viva o restos humanos.
21	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (RENADE)	Es una base de información autónoma que se encuentra bajo administración de la DGBPD del MINJUSDH, se encarga de centralizar, sistematizar, actualizar y depurar la información suministrada por las entidades relacionadas con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.
22	Registro Único de Víctimas (RUV)	Instrumento público de carácter nacional, inclusivo y permanente, al que pueden solicitar su inscripción todas las personas y comunidades campesinas y nativas afectadas durante el proceso de violencia ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000. El RUV fue creado por la Ley N°28592 que instituye el Plan Integral de Reparaciones y sirve para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación.
23	Regularización de la condición jurídica de la persona desaparecida	Procedimiento administrativo y/o judicial por el cual, luego de culminada el proceso de investigación humanitaria, el Estado reconoce el estatus legal de ausente o de muerte presunta de una persona desaparecida, lo que coadyuva a garantizar ante el Poder Judicial, el reconocimiento de sus derechos civiles y/o el de sus familiares.
24	Restos óseos humanos	Estructura ósea del cuerpo humano o partes de este vinculado a personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000, que se encuentran en incipiente o avanzado estado de descomposición y/o esqueletización.
25	Restitución de restos óseos humanos y elementos asociados	Procedimiento físico que consiste en planificar, organizar y entregar los restos óseos humanos previamente recuperados, analizados, individualizados y vinculados (identificados) con sus familiares, respetando las creencias, costumbres y/o

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código:

POR OOM - *(obligatorio)*

Versión:

POR OOM - *(obligatorio)*

		formas tradicionales bajo un enfoque humanitario para su posterior entierro digno.
26	Sitio de entierro	Es el lugar de disposición individual o colectivo donde se encontrarían depositados los restos óseos humanos y elementos asociados de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000, el mismo que debe ser asegurado, a través de medidas de protección para efectos de intervenciones judiciales o fiscales, evitando su alteración, destrucción o invasión. La DGBPD en coordinación con las autoridades subnacionales competentes (gobiernos regionales, municipales) promueve en la adopción de las medidas de aseguramiento.
28	Víctima	Persona o grupo de personas que hayan sufrido actos u omisiones en el contexto de violación de Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
29	Vínculo familiar	Es el entroncamiento filial existente entre las hijas, hijos, cónyuge o conviviente, padre, madre, hermanas o hermanos con la persona desaparecida, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil y de la Ley N.º 30470 (literal c) del artículo 2).
30	Investigación de campo	Acciones de investigación vinculadas a visitas, entrevistas personales, recepción de testimonios, registro de fichas de primer contacto, registro de cuaderno de campo, inspecciones, verificación y registro de presuntos sitios de entierro, toma de muestras biológicas de familiares o cualquier otra diligencia.
31	Ministerio Público	El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio. Es el titular de la acción penal previene y persigue el delito orientado a la determinación y sanción de los responsables del delito.

4.2. Siglas

N°	Término	Siglas
1	Banco de Datos Genéticos	BDG

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

POR OOM - *(obligatorio)*

Versión:

POR OOM - *(obligatorio)*

2	Carpeta de Investigación humanitaria	CIH
3	Dirección de Atención y Acompañamiento	DAA
4	Dirección de Registro e Investigación Forense	DRIF
5	Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas	DGBPD
6	Fichas Ante Mortem	FAM
7	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	MINJUSDH
8	Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia	VMDHAJ
9	Ministerio Público	MP
10	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro	RENADE
11	Registro Único de Víctimas	RUV

5. RESPONSABILIDADES

5.1. La DGBPD y sus unidades orgánicas deben cumplir las disposiciones contenidas en la presente directiva.

5.2. La DGBPD vela por el cumplimiento de la presente normativa.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. En el MINJUSDH, el personal de la DGBPD debe cumplir con los siguientes principios rectores en el desarrollo del proceso de búsqueda e investigación humanitaria:

- **Principio de obligación de búsqueda:** La búsqueda es una obligación permanente, por lo que, el proceso debe continuar hasta que se determine la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida.
- **Principio de Presunción de vida:** El proceso de búsqueda humanitaria se debe realizar bajo la presunción de vida de las personas desaparecidas sin importar el tiempo transcurrido desde su desaparición.
- **Principio de respeto a la Dignidad Humana:** Se debe garantizar que las víctimas y sus familiares no sean objeto de estigmatización, difamación, y otras

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

POR OOM - **(obligatorio)**

Versión:

POR OOM - **(obligatorio)**

acciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre. Asimismo, la entrega de los restos mortales de las personas desaparecidas debe realizarse en condiciones dignas respetando las ceremonias y ritos funerarios de acuerdo con las costumbres de la víctima.

- **Principio de Legalidad:** Las acciones en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas deben ajustarse a la Constitución, leyes, plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas al 2030, directivas y demás normas que integran el ordenamiento jurídico vinculados al objeto de las funciones que realiza la DGBPD.
- **Principio de Responsabilidad:** Se asume la responsabilidad por el ejercicio indebido, negligente y omisivo, o por el retardo injustificado en su intervención en el proceso de búsqueda.
- **Principio de Eficacia y Eficiencia:** El proceso de búsqueda debe cumplir sus objetivos y metas de manera oportuna, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones, garantizando de esta forma estándares de calidad en la prestación de los servicios públicos.
- **Principio de Idoneidad:** Es la aptitud técnica, legal y moral, con la que debe desempeñarse el investigador que interviene en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.
- **Principio de Celeridad:** Es necesario impulsar el proceso de búsqueda sin demoras injustificadas, evitando actuaciones dilatorias que dificulten injustificadamente su desarrollo.
- **Principio de Escritoriedad:** Todos los actos deben ser debidamente documentados y registrados obligatoria y oportunamente en el RENADE, asimismo, deben implementar las CIH.
- **Principio de Publicidad:** La actuación debe ser transparente, pública y accesible, facilitando que los familiares de las personas desaparecidas conozcan en forma permanente el avance de los procesos de búsqueda.
- **Principio de Participación:** Se debe garantizar el derecho de los familiares de las personas desaparecidas a participar en todas las etapas del proceso, asegurando su acceso a la información sobre las acciones realizadas, avances y resultados.
- **Principio de Exhaustividad:** Se deben llevar a cabo todas las acciones de búsqueda disponibles con diligencia, objetividad y transparencia.

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

POR OOM - **(obligatorio)**

Versión:

POR OOM - **(obligatorio)**

- **Principio de Política Pública:** La búsqueda es parte de la política pública integral establecida en el Plan Nacional de Personas Desaparecidas al 2030.
- **Principio de Estrategia Integral:** La formación de hipótesis sobre la desaparición de una persona debe estar fundada en toda la información disponible, incluida aquella entregada por los familiares.
- **Principio de Enfoque Diferencial:** La búsqueda de personas se debe abordar con procedimientos, experiencias y conocimientos especiales que satisfagan sus necesidades particulares de forma diferenciada.

6.2. La DGBPD garantiza brindar en todo el proceso de la investigación humanitaria el acompañamiento psicosocial, así como el apoyo material y logístico a los familiares de las personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000.

6.3. Los plazos establecidos en la presente directiva tienen como objeto regular la actividad y los actos de investigación que realizarán los servidores de la DGBPD, así como, garantizar una participación activa por parte de los familiares de las víctimas, lo cual permite a la dirección general llevar un control fase por fase respecto del avance de las investigaciones humanitarias.

6.4. El proceso de investigación humanitaria cuenta con cinco (5) fases:

- Fase 1: Evaluación preliminar
- Fase 2: Inicio del proceso de investigación humanitaria
- Fase 3: Desarrollo del proceso de Investigación humanitaria
- Fase 4: Intervención conjunta
- Fase 5: Culminación del proceso de búsqueda y tipos de resultados del proceso de investigación humanitaria.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. La directiva es un reglamento interno que no modifica la Ley o norma supranacional, asimismo, la DGBPD no realiza una persecución penal o acción penal, dicha labor por mandato constitucional está a cargo del Ministerio Público. En ese sentido, los plazos regulados en la presente directiva no afectan ni reducen o limitan de ninguna forma el ejercicio de la acción penal en contra de los perpetradores o responsables

de las desapariciones forzadas, los plazos regulados en la presente directiva en cada una de las fases del proceso de investigación humanitaria tiene por objeto operativizar y detallar las actividades, labores realizadas por los investigadores de la DRIF sin limitar o renunciar a la obligación permanente de búsqueda de las personas desaparecidas.

7.2. FASE 1: EVALUACIÓN PRELIMINAR

7.2.1. El plazo para el desarrollo de la evaluación preliminar no debe exceder de **(15) quince días calendario.**

7.2.2. Esta fase se inicia con la asignación de los casos a cada investigador de la DRIF, la misma que a su vez es comunicada a la DAA, a fin que conforme a sus atribuciones sus integrantes (profesionales especializados) realicen el primer contacto con los familiares de la persona desaparecida garantizando el enfoque humanitario.

7.2.3. La DRIF, ejecuta la fase de evaluación preliminar, con la asistencia y colaboración activa de todas las entidades públicas y privadas, así como de la sociedad civil, que intervienen o estén vinculadas a la búsqueda de personas desaparecidas en el periodo de violencia 1980-2000, siendo principalmente las siguientes:

- a)** La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: Para verificar si existen algún asiento registral en la que se publicite la participación de alguna persona desaparecida.
- b)** El Colegio de Notarios del Perú: Para determinar si se cuenta con información en la que alguna de las personas desaparecidas haya intervenido en algún instrumento protocolar o extraprotocolar.
- c)** La Conferencia Episcopal Peruana: Para que por su intermedio se solicite a las arquidiócesis, diócesis, prelaturas y vicariatos apostólicos el registro de bautizos, confirmación, matrimonio, así como cualquier otra información de alguna de las personas desaparecidas.
- d)** Archivo General de la Nación, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Migraciones, Unidades de Gestión

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000		
	Código:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>
	Versión:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>

Educativa Local, Consejo de Reparaciones y Fuerzas Armadas: Para que informen si cuentan con registro de información vinculada a alguna de las personas desaparecidas.

7.2.4. El investigador DRIF desarrolla las siguientes actividades en esta fase:

- 7.2.4.1.** Solicita a las entidades e instituciones públicas, privadas y sociedad civil señaladas en el numeral 7.1.3. de la presente directiva, que informen si dentro de sus archivos y/o acervo documentario cuentan con información y documentación vinculada a la persona desaparecida, hecho circunstanciado de su desaparición y disposición de los restos óseos humanos donde estos se encontrarían.
- 7.2.4.2.** Verifica en el RENIEC información documentada que acredite oficialmente la situación jurídica de su preexistencia.
- 7.2.4.3.** Solicita al Ministerio Público un informe documentado precisando si dentro del Subsistema Especializado en Derechos Humanos e Interculturalidad a nivel nacional, registra investigaciones en trámite, con archivo provisional y/o archivo definitivo respecto de personas desaparecidas objeto de verificación y/o calificación preliminar, para identificar y circunstanciar objetivamente los hechos históricos que vinculan a la persona desaparecida.
- 7.2.4.4.** Analiza, corrobora y valida la información recabada de las diferentes fuentes disponibles, con la finalidad de identificar a la persona desaparecida y procede a emitir el Informe Técnico de Evaluación Preliminar.
- 7.2.4.5.** Si a instancia del Ministerio Público o Poder Judicial se remiten los restos óseos individualizados, el responsable del RENADE procederá a su inscripción en el registro asignándole un código de expediente dentro de un directorio especial con la finalidad de iniciar una investigación humanitaria a efectos de culminar con el proceso de identificación y vinculación.

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000		
	Código:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>
	Versión:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>

7.2.5. Del Informe Técnico de Evaluación Preliminar

7.2.5.1. El investigador, finaliza la fase de evaluación preliminar, tanto si corresponde a un evento individual como colectivo, a través de la emisión del Informe Técnico de Evaluación Preliminar y adjunta el proyecto de memorando emitido por el funcionario a cargo, en el que ordene el inicio del proceso de investigación humanitaria, de ser el caso.

7.2.5.2. El Informe Técnico de Evaluación Preliminar debe describir objetivamente el hecho circunstanciado en el que se habría producido la desaparición, para lo cual debe contar con la siguiente información documentada:

- a)** El estado de Identificación de la víctima (nombre y apellidos, documentos que acrediten la identificación, sexo, edad, lugar y fecha de nacimiento, de ser el caso, etc.) .
- b)** Hecho circunstanciado en el que se habría producido la desaparición (*ante mortem* y *post mortem*).
- c)** Identificación de personas (testigo directo e indirecto) que presenciaron o conocieron de manera directa o indirecta el hecho o evento en el que habría producido la desaparición.
- d)** Fecha aproximada del hecho o evento en el que se habría producido la desaparición.
- e)** Ubicación o posible ubicación del lugar en el que se habría producido la desaparición de la persona objeto de búsqueda.
- f)** Identificación, de ser el caso, del posible perpetrador, con la finalidad de dotar históricamente de objetividad circunstanciada al hecho o evento en el que se habría producido la desaparición, siempre y cuando este identificado de lo contrario señalar como perpetrador al que resulte responsable el que se determine en la respectiva investigación penal a cargo del Ministerio Público.

- g) Identificación de autoridades dentro de la estructura del Estado y de la sociedad civil que tengan información respecto a la desaparición
- h) Datos o hechos adicionales que permitan circunstanciar el evento relacionado a la búsqueda de la persona desaparecida.

7.2.5.3. El proyecto de memorando de Inicio de Proceso de Investigación Humanitaria, se adjunta cuando se tiene el hecho circunstanciado, la fecha de la presunta desaparición, la determinación del posible lugar de disposición (ubicación) de los restos óseos humanos de la persona desaparecida, así como el posible perpetrador; con el detalle de cada una de las fuentes que lo sustenten.

7.2.5.4. Este proyecto de memorando debe contener el alcance del proceso de investigación humanitaria, precisando lo siguiente: **i)** el inicio de la investigación humanitaria; **ii)** la creación de una carpeta de investigación humanitaria (CIH); **iii)** la asignación de un código de registro RENADE; **iv)**, la asignación del caso a un investigador responsable de llevar adelante el proceso de investigación humanitaria; **v)** la comunicación a los familiares de la persona desaparecida y/o a la sociedad civil que lo representa; **vi)** la comunicación a la DAA para su participación de acuerdo a sus competencias; **vii)** precisar los actos de investigación que se desarrollaran en el decurso del proceso de investigación humanitaria cuando corresponda.

7.2.5.5. Si el informe determina que no tuvo éxito en la identificación se reevaluará hasta que aparezcan nuevos indicios que permitan su individualización

7.2.5.6. Si del análisis de la información y documentación disponible obtenida existen datos plurales, concordantes y convergentes que permitan determinar el lugar exacto de disposición final de los restos óseos humanos de una persona desaparecida, el investigador también emite **Informe Técnico de Usuario**, detallando la información precisada en el numeral **7.3.7.2**, el posible lugar de disposición (ubicación) de los restos óseos humanos, a fin

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000		
	Código:	POR OOM - (obligatorio)
	Versión:	POR OOM - (obligatorio)

de que la DGBPD, solicite al Ministerio Público la realización de la fase de intervención conjunta.

7.3. FASE 2: INICIO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN HUMANITARIA

7.3.1. El plazo para el desarrollo de la fase 2 no debe exceder los **quince (15) días calendario**.

7.3.2. La DGBPD, revisa y de estar conforme emite el memorando que disponga el inicio del proceso de investigación humanitaria.

7.3.3. La DGBPD remite el memorando que contiene la disposición de inicio del proceso de investigación humanitaria a la DAA y a la DRIF:

7.3.3.1. A la DRIF: Para que el responsable del RENADE, con el documento registre el Inicio del Proceso de Investigación Humanitaria, valide la inscripción de la persona desaparecida en el registro, consignando la CIH a la que corresponde, generando un código de registro RENADE y verificando el registro de toda la información documentada recabada durante la fase de evaluación preliminar.

7.3.3.2. A la DAA: En un plazo **máximo de 03 días hábiles** más el término de la distancia, luego de la emisión del memorando que dispone el inicio del proceso de investigación humanitaria, deberá comunicar el acto resolutivo antes descrito a los familiares de las personas desaparecidas en su lenguaje natal o a la sociedad civil que representa los intereses de la víctima. Por su parte, la DAA, elabora un Plan de trabajo para el acompañamiento psicosocial, y mantiene informado a los familiares sobre las acciones que realiza la DGBPD, asimismo, recoge información a través de la ficha de primer contacto, ficha FAM preliminar y otros instrumentos de evaluación psicosocial.

7.4. FASE 3: DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN HUMANITARIA

- 7.4.1.** Los plazos regulados en la presente fase corresponden al marco temporal que tiene el investigador DRIF para el desarrollo del objeto de la investigación, el cual asegura y garantiza la eficacia de los actos de investigación dispuestos en el memorando de inicio del proceso de investigación humanitaria¹. Es decir, estos plazos solamente circunscriben al investigador DRIF en la etapa respectiva, quien a través de la DAA comunica en todo momento sobre el estado y avance del proceso de búsqueda de personas desaparecidas a sus familiares.
- 7.4.2.** El plazo regular para el desarrollo de la fase 3 no debe exceder **de nueve (09) meses**², salvo ampliación no mayor de **seis (06) meses** debido a la complejidad del caso (accesibilidad geográfica al lugar, número de testigos, demora en la recepción de la información técnica científica requerida, demora en la recepción de documentación solicitada, inconveniente en la colaboración de los testigos relacionados al evento objeto de investigación, etc.).
- 7.4.3.** La DRIF, a través del investigador DRIF asignado, recibida la comunicación de inicio del proceso de investigación humanitaria, debe desarrollar las actividades y acciones necesarias y oportunas tendientes a encontrar el presunto paradero o lugar de disposición de los restos óseos humanos o, en su defecto, determinar las circunstancias históricas, debidamente motivada y documentada, de su desaparición. Asimismo, diseña la estrategia o método de la investigación con la finalidad de corroborar o no la hipótesis inicial.
- 7.4.4.** Con la finalidad de corroborar la hipótesis preliminar de identificación y localización del lugar donde se encontraría los restos óseos humanos depositados (sitio de entierro), el investigador debe realizar las siguientes actividades, según corresponda:

¹ EL proceso de búsqueda de personas desaparecidas se divide en 05 fases, a saber: Evaluación preliminar, Inicio del proceso investigación humanitaria, Desarrollo del proceso investigación humanitaria, Intervención conjunta y Culminación del proceso de búsqueda y tipos de resultados del proceso de investigación humanitaria.

² Estos plazos sólo regulan las actividades de los investigadores DRIF.

- 7.4.4.1.** Requerir el auxilio técnico científico de profesionales (arqueólogos, antropólogos, historiadores, psicólogos, sociólogos, geólogos, entre otros), con la finalidad de circunstanciar históricamente el hecho o evento histórico de la desaparición individual o colectiva, el posible perpetrador de la misma, descripción del entorno cultural de los sujetos involucrados, así como las características geológicas del probable sitio de entierro de los restos óseos humanos que serían objeto de intervención.
- 7.4.4.2.** Solicitar información documentada a entidades públicas, instituciones privadas y de la sociedad civil, vinculadas al lugar del evento donde se encontraría depositados los restos óseos humanos de las personas desaparecidas, con la finalidad de advertir el estado situacional de la zona, la viabilidad o no de realizar actos de exhumación (construcción de viviendas, caminos, carreteras y proyectos de infraestructura estatal o particular en general).
- 7.4.4.3.** Con el apoyo del equipo de la DAA, se facilita el acercamiento a los familiares y testigos directos e indirectos a fin de recabar testimonios.
- 7.4.4.4.** El equipo de la DAA lleva a cabo las acciones de apoyo psicosocial establecidas en el plan de trabajo, que incluyen la difusión, el diagnóstico psicosocial, el acompañamiento psicosocial, la creación de Mesas de Trabajo sobre búsqueda con enfoque humanitario y el fortalecimiento de capacidades. A su vez, gestiona el apoyo material y logístico para los familiares, con el fin de garantizar el derecho de participar en el proceso y su derecho a la verdad, estar debidamente informados.
- 7.4.4.5.** Requerir, cuando el caso lo amerite, al Banco de Datos Genéticos (BDG) del MINJUSDH la remisión de informes

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

POR OOM - *(obligatorio)*

Versión:

POR OOM - *(obligatorio)*

técnicos detallados adjuntando el perfil genético de los familiares por consanguinidad con la persona desaparecida, con la finalidad de vincular e individualizar a éstos con la persona materia de búsqueda. También puede solicitar muestras de referencia sanguínea de los familiares de las personas desaparecidas.

- 7.4.4.6.** Garantizar el aseguramiento y registro permanente en el RENADE de todas las acciones de investigación que se realicen en esta etapa, ya sea evidenciado en documento físico y/o en soporte filmico.
- 7.4.4.7.** Requerir al MP un informe documentado precisando si, dentro de sus registros de investigaciones activas o archivadas, existen causas que vinculen o interrelacionen a personas desaparecidas en un mismo evento, ello con la finalidad de que el investigador pueda acumular investigaciones humanitarias en base a criterio de economía procesal, optimización de tiempo y recursos, evitar duplicidad de actos de investigación, sin que dichos criterios impidan que la investigación humanitaria se pronuncie de forma individual respecto de cada una de las personas desaparecidas.
- 7.4.4.8.** Realizar trabajo de campo para corroborar la información relacionada a los sitios de entierro o lugares donde se encontrarían depositado los restos óseos humanos.
- 7.4.4.9.** En esta fase, el BDG realiza la toma de muestras biológicas de los familiares de las personas desaparecidas para la obtención de perfiles genéticos y su incorporación en esta herramienta bioinformática, independientemente de la ubicación o no del presunto sitio de entierro.
- 7.4.4.10.** La toma de muestras permite contar con los perfiles genéticos de los familiares, priorizando la edad de los mismos, su localización, sus posibilidades de desplazamiento, etc., de tal

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000		
	Código:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>
	Versión:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>

modo que a futuro de encontrarse los restos óseos de la persona desaparecida, esta herramienta brinda las condiciones técnicas necesarias para reabrir el proceso de búsqueda humanitaria (identificación y restitución), siendo el perfil genético un componente científico muy relevante en el proceso de identificación de personas desaparecidas.

7.4.5. La DRIF, excepcionalmente, puede solicitar al Director General una ampliación extraordinaria del plazo de investigación humanitaria por el plazo de **tres (03) meses** adicionales. Debe estar debidamente motivada, detallando las diligencias realizadas y las que se encuentran pendientes de realizar, con la finalidad de cumplir el objeto de la investigación humanitaria.

7.4.6. Del Informe Técnico de Usuario

7.4.6.1. El investigador elabora el Informe Técnico Usuario y el proyecto de oficio dirigido al MP cuando se ha realizado todos los actos de investigación y se ha logrado determinar la ubicación exacta del sitio de entierro o lugar de disposición final de los restos óseos humanos.

7.4.6.2. El informe técnico de usuario, en concordancia con la vigente directiva interna del MP debe contener la siguiente información:

- i)** Denominación del caso
- ii)** Antecedentes
- iii)** Objetivos
- iv)** Metodología
- v)** Ubicación geográfica del lugar de intervención.
- vi)** Evento de desaparición
 - a)** Contexto histórico y social
 - b)** Descripción del evento
- vii)** Cuadro con información sobre las presunta (s) víctima (s), indicando nombres y apellidos, existencia de registro

documentado, características individualizantes y circunstancias de muerte.

- viii) Datos del o los familiares y/o testigo(s) del evento (Nombres y apellidos, edad, DNI, grado de parentesco, domicilio actual y número de teléfono de contacto).
- ix) Búsqueda, localización y registro de presuntos sitios con restos humanos
 - a) Denominación del posible sitio de entierro
 - b) Registro del sitio con restos humanos, indicando:
 - Tipo de sitio
 - Testigo(s), de ser pertinente
 - Código del Registro Nacional de Sitios de Entierro de la CVR (de ser el caso)
 - Ubicación
 - Ubicación UTM y altitud
 - Descripción del sitio con restos humanos a intervenir
 - Testimonio sobre posible cambio de ubicación de sitios de entierro
 - Registro fotográfico de los sitios con restos humanos a intervenir
 - c) Presunta(s) víctima(s) depositadas en el sitio de entierro
 - d) Fecha de disposición de los restos humanos en el sitio de entierro
 - e) Consideraciones logísticas para una posible intervención forense
- x) Conclusiones y recomendaciones
- xi) Referencias bibliográficas
- xii) Anexos
 - a) Mapa satelital de localización del presunto sitio con restos humanos
 - b) Croquis de ubicación del presunto sitio con restos humanos

- c) Registro fotográfico presunto sitio con restos humanos
- d) Consulta a RENIEC de las presuntas víctimas
- e) Ficha ante mortem
- f) Cuadro resumen sobre los presuntos sitios con restos humanos y las presuntas víctimas
- g) Consentimiento de la exhumación (de ser el caso)
- h) Actas conteniendo la declaración de los testigos examinados
- i) Fuentes que sustenten el contexto histórico social

7.4.6.3. El **informe técnico de usuario** y el proyecto de oficio dirigido al Ministerio Público, aprobado y con el visto bueno del director de la DRIF, son remitidos por el director de la DGBPD al MP solicitando se realice la diligencia de exhumación y los demás actos fiscales necesarios.

7.4.7. En el supuesto de haber agotado todos los actos de investigación disponible y no haya sido posible determinar la suerte o paradero de la persona desaparecida, el servidor a cargo de la investigación emite un informe técnico precisando las acciones realizadas en la presente fase, en el marco del principio de responsabilidad.³

7.4.8. En el supuesto que haya sido posible determinar la suerte, paradero o destino final de la persona desaparecida pero no es materialmente posible recuperar los restos humanos, por haber sido arrojados a ríos o haber sido incinerados, entre otros supuestos, se procede a elaborar el informe técnico en ese sentido precisando las razones que imposibilita realizar las acciones de recuperación. Asimismo, el investigador a cargo de la investigación proyecta el informe de culminación del proceso de investigación humanitaria, con el visto bueno del director de la DRIF se

³ Principio de Responsabilidad: Se asume la responsabilidad por el ejercicio indebido, negligente y omisivo, o por el retardo injustificado en su intervención en el proceso de búsqueda.

eleva a la DGBPD para la emisión del proyecto de memorando que disponga la culminación del proceso de investigación humanitaria. Precisando que el informe y proyecto de memorando debe ser emitido dentro del plazo de **quince (15) días calendario** desde el vencimiento del plazo de la investigación humanitaria.

- 7.4.9.** Culminada la fase, a través de la DAA en un plazo **máximo de 03 días hábiles** más el término de la distancia, debe comunicar los resultados de las acciones desplegadas, los avances y los resultados de esta fase a los familiares de las personas desaparecidas en su lenguaje natal o a la sociedad civil que representa los intereses de la víctima.

7.5. FASE 4: INTERVENCIÓN CONJUNTA

- 7.5.1.** Esta fase implica la conformación de un equipo de trabajo designado y dirigido por el Ministerio Público, disponiendo la realización de las diligencias necesarias para el caso concreto, con participación de la DGBPD y/o de terceros, el mismo que tiene como finalidad realizar la diligencia fiscal de exhumación.
- 7.5.2.** El MP ejerce la dirección de esta diligencia fiscal, la que se realiza dentro del marco legal de su normativa, directiva y protocolos internos, la DGBPD coadyuva brindando asistencia técnica científica e información registrada tanto en el BDG y el RENADE, respectivamente, así como brindando acompañamiento psicosocial y apoyo material y logístico a los familiares de las personas desaparecidas.
- 7.5.3.** El MP dirige la investigación y luego que se haya realizado la exhumación con resultado positivo de restos óseos humanos, solicita la realización de informes auxiliares científicos para individualizar y vincular científicamente a la persona exhumada con sus familiares consanguíneos:
- i.** Análisis de los restos óseos humanos y elementos asociados;
 - ii.** Informe pericial de análisis genético,
 - iii.** Análisis de prueba genética,

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código: POR OOM - *(obligatorio)*

Versión: POR OOM - *(obligatorio)*

- iv. Perfil de los familiares consanguíneos vinculados a los restos óseos exhumados con la finalidad de establecer su relación biológica de consanguinidad; y,
- v. Otras acciones que sean necesarias.

7.5.4. La DGBPD coadyuva en el proceso de individualización de personas desaparecidas facilitando al MP información relevante existente en el BDG para la identificación de las personas desaparecidas tales como:

7.5.4.1. La información genética de restos óseos y de familiares relacionadas con los casos a cargo de la DGBPD.

7.5.4.2. Apoyo técnico para la toma de muestras de referencia de familiares de personas desaparecidas en coordinación con el fiscal a cargo del caso y la DGBPD.

7.5.4.3. Apoyo técnico para la toma de muestras óseas, a solicitud del MP.

7.5.4.4. Apoyo técnico para el procesamiento de muestras óseas, obtención de perfiles genéticos, cotejos de ADN entre las bases de datos del BDG y las bases de datos del IML-MPFN en el Laboratorio de Biología Molecular y Genética de Ayacucho (LABIMOG-Ayacucho).

7.5.4.5. La DGBPD, en coordinación con el fiscal a cargo del caso, la Unidad de Biología Molecular y Genética de Ayacucho, el Equipo Forense Especializado y otras entidades involucradas en el proceso de búsqueda, en aras de coadyuvar con el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, remite informe técnico del BDG, plasmando recomendaciones técnicas o información complementaria que permita identificar personas desaparecidas.

7.5.5. Los resultados de los exámenes auxiliares científicos realizados en esta fase serán registrados oportunamente en la CIH activada en el RENADE

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000		
	Código:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>
	Versión:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>

correspondiente a la persona objeto de búsqueda, así como su incorporación en el BDG.

7.5.6. La DGBPD comunica por escrito a los familiares de la persona objeto de proceso de investigación humanitaria de los resultados obtenidos en esta fase de investigación.

7.5.7. Del Informe Técnico de Culminación de Intervención Conjunta

7.5.7.1. Realizada la diligencia fiscal de exhumación con resultado positivo de la búsqueda y recibido el informe correspondiente por parte del MP, el investigador elabora el Informe de culminación de la Intervención Conjunta incorporando la motivación correspondiente según sea el tipo de resultado arribado y proyecta el documento respectivo.

7.5.7.2. El plazo establecido para el Informe Técnico de Culminación de la Intervención Conjunta es de **quince (15) días** calendario desde la recepción del informe del MP.

7.5.8. Culminado que fuera esta fase, a través de la DAA en un plazo **máximo de 03 días hábiles** más el término de la distancia, debe comunicar los resultados de las acciones desplegadas, los avances y los resultados de esta fase a los familiares de las personas desaparecidas en su lenguaje natal o a la sociedad civil que representa los intereses de la víctima.

7.6. FASE 5: CULMINACIÓN DEL PROCESO DE BÚSQUEDA Y TIPOS DE RESULTADOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN HUMANITARIA

7.6.1. De los tipos de resultado del proceso de investigación humanitaria

7.6.1.1. Intervención en sitio de entierro con hallazgo de restos óseos humanos

a) Individualizado, identificado y restituido para su entierro digno.

La DGBPD, a través de la DAA, coordina con el MP y los familiares de las personas desaparecidas, las acciones correspondientes para materializar la entrega de los restos óseos humanos garantizando el respeto y dignidad de la persona y sus familiares, a través de un entierro digno, asegurando la realización de ceremonias y ritos funerarios de acuerdo con las costumbres, creencias religiosas, prácticas culturales y comunitarias a fin de garantizar la salud emocional de los familiares.

b) Individualizado, no identificado y restituido para su entierro digno.

La DGBPD, a través de la DAA, coordina con el MP y la comunidad vinculada a la persona encontrada o el representante de la sociedad civil que defiende los intereses de la o las personas desaparecidas, con la finalidad de materializar la entrega de los restos óseos humanos garantizando el respeto y dignidad de la persona, a través de un entierro digno, asegurando la realización de ceremonias y ritos funerarios de acuerdo con las costumbres, creencias religiosas, prácticas culturales y comunitarias a fin de garantizar la salud emocional de la comunidad.

7.6.1.2. Con intervención en sitio de entierro, sin hallazgo de restos óseos humanos.

La DGBPD, a través de la DAA, coordina con los familiares de la(s) persona(s) desaparecida(s) objeto de investigación humanitaria para efectos de realizar el cierre simbólico de la búsqueda humanitaria, a través de los actos de dignificación, reivindicando su historia personal, familiar y comunitaria.

7.6.1.3. Sin intervención en sitio de entierro

- a. Por existir imposibilidad de intervenir en el lugar identificado como sitio de entierro.** En este caso luego de culminado el proceso de investigación humanitaria se logró circunstanciar históricamente el lugar de disposición donde se encontrarían depositados los restos óseos humanos, pero resulta imposible la recuperación de los restos en base a los siguientes supuestos:

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:

POR OOM - **(obligatorio)**

Versión:

POR OOM - **(obligatorio)**

- i. Por haber sido calcinado el cuerpo de la persona desaparecida,
- ii. Por haber sido arrojado al río el cuerpo de la persona desaparecida,
- iii. Por haberse destruido el lugar identificado como sitio de entierro, ya sea por la construcción de edificaciones, caminos o carreteras; y,
- iv. Cualquier otro supuesto que imposibilite la intervención en un sitio de entierro.

En los supuestos antes descritos, la DGBPD, a través de la DAA, coordina con los familiares de la(s) persona(s) desaparecida(s) para efectos de realizar el cierre simbólico de la búsqueda humanitaria, a través de los actos de dignificación, reivindicando su historia personal, familiar y comunitaria.

- b. Por encontrar a la persona desaparecida con vida, con reencuentro familiar.** Luego de culminado el proceso de investigación humanitaria se logró determinar que la persona desaparecida se encuentra con vida; la DGBPD, a través de la DAA coordina el reencuentro familiar una vez confirmado el deseo de reestablecer los vínculos y la comunicación con la familia de origen.
- c. Por encontrar fallecida a la persona desaparecida con posterioridad o anterioridad al año 2000.** Luego de culminado el proceso de investigación humanitaria se logró determinar, a través del testimonio del o los familiares, certificado de defunción oficial u otro medio objetivo, que esta persona presuntamente desaparecida falleció antes o con posterioridad al año 2000.

7.6.2. Del documento de Culminación de la Búsqueda de Personas Desaparecidas

La DGBPD expide el memorando de Culminación de la Búsqueda de personas desaparecidas con enfoque humanitario, la cual debe ser remitida al RENADE para su inscripción y registro correspondiente. El

DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000		
	Código:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>
	Versión:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>

encargado del RENADE actualiza el estado situacional de la persona desaparecida.

7.7. RESPUESTA OFICIAL RESPECTO AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN HUMANITARIA

7.7.1. Del Informe Técnico de Culminación de la Investigación Humanitaria

7.7.1.1. El plazo para la emisión del Informe Técnico de Culminación de la Investigación Humanitaria y del proyecto de memorando conteniendo la respuesta oficial del Estado Peruano a los familiares de las personas desaparecidas, es de treinta **(30) días calendario** luego de emitido el memorando de Culminación de la investigación humanitaria.

7.7.1.2. En el caso en el cual no haya sido posible la recuperación de los restos óseos humanos, el investigador de forma objetiva deberá fundamentar que se han agotado todos los medios disponibles de búsqueda en el caso concreto.

7.7.1.3. La DGBPD eleva el informe técnico de culminación al VMDHAJ, para su conocimiento y fines.

7.8. Del pronunciamiento que contiene la respuesta oficial del Estado

7.8.1. La DGBPD informa al VMDHAJ, el resultado del proceso de investigación humanitaria en la que incluye la respuesta al interesado con legitimidad (familiar de la víctima o su representante) para su conocimiento.

7.8.2. La respuesta oficial, sirve de sustento técnico legal a los familiares de las personas desaparecidas para regularizar su situación jurídica ante el Poder Judicial.

**DIRECTIVA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
DURANTE EL PERÍODO DE VIOLENCIA 1980-2000**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Código:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>
Versión:	POR OOM - <i>(obligatorio)</i>